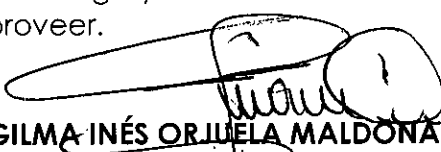


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de emplazamiento, no se ha diligenciado oficio de embargo y citación de notificación personal para todos los demandados. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000077-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: GONZALO PRIETO DÍAZ Y PATRICIA SARMIENTO

Incorpórese a los autos los documentos visibles a folios 103 a 105 mediante los cuales se diligencia comunicación ante la empresa de correo "postalcol" para la gestión de la citación de notificación personal del demandado GONZALO PRIETO DÍAZ.

Revisado lo anterior, se pone en evidencia que lo adjuntado no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la práctica de la notificación respectiva, en atención a que no indica la naturaleza del proceso, siendo que no es singular sino ejecutivo con garantía real, adicionalmente, el término para la comparecencia no era de 10 días sino de 5, teniendo en cuenta que la comunicación debe ser entregada en el mismo municipio al de la sede del Juzgado.

No obstante lo referenciado y habiéndose certificado por la empresa de correo "postalcol" que la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente y que los vecinos informan que no lo conocen en la Vereda, hay lugar decretar el emplazamiento solicitado y se dispone;

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento por reunirse los requisitos del Artículo 293 del Código General del Proceso.

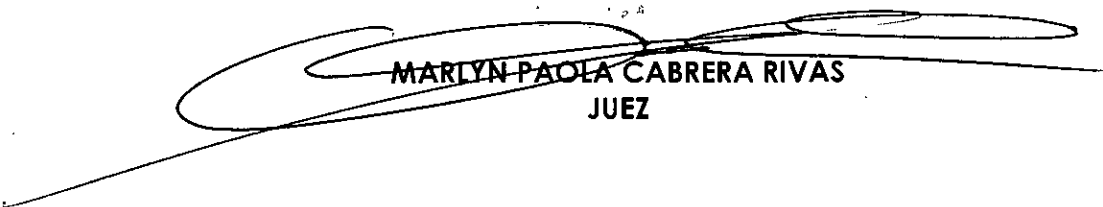
SEGUNDO: Notificar al demandado **GONZALO PRIETO DÍAZ** mediante **EMPLAZAMIENTO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante representada por apoderado judicial para que realice diligenciamiento del oficio No. 0411 del 2 de octubre de 2020, mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado y gestione citación para notificación personal de la demandada GLORIA PATRICIA SARMIENTO, orden emitida en providencia que

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 003 del 1º de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020 y reiterada en auto del 4 de diciembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARLYN-PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ